



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLANUEVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 16 de marzo de 2017 de este Ayuntamiento sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas:

**Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Servicios Urbanísticos** cuyo texto íntegro se hace público en el anexo I, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

#### Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Servicios Urbanísticos

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3. apartados, e), g), h), i), j), k), l), m), n) y ñ, del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo (B.O.E. de 9 de marzo), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación a instancia de parte de los siguientes servicios:

- y) Consultas previas e informes urbanísticos.
- z) Licencias de primera ocupación.
  - aa) Cédulas urbanísticas.
  - bb) Programas de actuación urbanística y planes parciales o especiales de ordenación.
  - ce) Estudio de detalle.
  - dd) Parcelaciones y reparcelaciones.
  - ee) Proyectos de urbanización.
  - ff) Proyectos de delimitación de ámbitos de actuación.
  - gg) Proyectos de compensación, bases, estatutos y constitución de las Juntas de compensación y otras entidades urbanísticas colaboradoras.
  - hh) Demarcación de alineaciones y rasantes.
  - ii) Autorización y concesión de licencias de obras en suelo rústico y urbano.
  - jj) Toma de conocimiento de comunicación previa o declaración responsable de obras y/o actividades en suelo rústico y urbano.

##### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

##### Artículo 4. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud para la expedición de los documentos y certificaciones que constituyen el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

##### Artículo 5. Base. Tipos de gravamen y cuota tributaria.

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2 se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

- Consultas previas e informes urbanísticos: 25,00 euros.
- Licencias de primera ocupación: 30,00 euros por vivienda.
- Programación de Actuación Urbanística. Planes Parciales o Especiales de Ordenación y Estudios de Detalle 0,10 euros/m<sup>2</sup>, satisfaciendo en todo caso una cuota mínima de 300,00 euros.



- Parcelaciones y reparcelaciones, se aplicará la tarifa del epígrafe anterior, salvo que se trate de división o segregación de finca, en cuyo caso la tasa se aplicará en función de las parcelas resultantes y por un importe de 20,00 euros cada una.

- Proyecto de urbanización: 2,40 % de la obra.

- Proyecto de delimitación de ámbitos de actuación: 0,10 euros/m<sup>2</sup>.

- Proyectos de compensación, bases, estatutos y constitución de las Juntas de compensación u otras entidades urbanísticas colaboradoras: 150,00 euros.

- Demarcación de alineaciones y rasantes: 0,5 euros/m<sup>2</sup> satisfaciendo en todo caso una cuota mínima de 30,00 euros.

- Autorización y concesión de licencias de obras en suelo rústico y urbano 0,30 % del presupuesto de ejecución de las obras con un mínimo establecido de 5,00 euros.

- Toma de conocimiento de comunicación previa o declaración responsable de obras y/o actividades en suelo rústico y urbano 0,30% del presupuesto de ejecución de las obras con un mínimo establecido de 5,00 euros.

#### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo que vengan expresamente previstas en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados o acuerdos Internacionales.

#### **Artículo 7. Normas de gestión y pago.**

La tasa se exigirá en régimen de liquidación, una vez dictada la resolución procedente, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

La exacción se considera devengada cuando nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza, debiendo efectuarse el pago de la tasa correspondiente en el momento de presentación de la solicitud, sin cuyo requisito no será tramitado el expediente.

Las solicitudes por la primera ocupación de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras han sido terminadas totalmente, debiendo en consecuencia, ser obtenidas para su utilización.

Los documentos que se acompañarán a la solicitud son:

a) Certificado final de las obras, expedida por el director técnico de las mismas.

b) Fotocopia de la solicitud de alta en Catastro del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la nueva edificación, debidamente sellada.

#### **Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 9. Cláusula de revisión.**

Las presentes tarifas serán objeto de revisión anualmente conforme a la evolución del I.P.C. a fecha 31 de octubre.

**Disposición final:** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Pueblanueva 23 de enero de 2018.-El Alcalde, Pedro Gómez de la Hera.

Nº. I.-359